



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualaguaychú*

ORDENANZA N° 12707/2022.-

EXPTE.N° 6850/2021 – H.C.D.-

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.506 de “Creación de Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, texto modificado por Ley N° 27.570 y su adhesión por parte de la Provincia de Entre Ríos mediante la Ley N° 10.895, y

CONSIDERANDO:

Que, la economía del conocimiento se define como el conjunto de actividades productivas que utilizan la información y los avances derivados de la ciencia y la tecnología para generar valor y ofrecer a la sociedad nuevos productos y servicios, que puedan ser aprovechados por todas las ramas de la producción y mejorar la calidad de vida de las personas.

Que, quienes tengan como actividad el desarrollo de software, producción o postproducción audiovisual, biotecnología, servicios geológicos y de prospección, servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones, servicios profesionales, nanotecnología y nanociencia, industria aeroespacial y satelital, tecnologías espaciales, ingeniería nuclear o soluciones 4.0, pueden ser beneficiarios del Régimen de la Promoción de la Economía del Conocimiento emanados de Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

Que, entre otros beneficios, todos aquellos cuya actividad productiva se enmarque en la Economía del Conocimiento, pueden obtener un bono mensual para pagar impuestos nacionales, un

descuento de hasta el 60% en el Impuesto a las Ganancias y reducir a cero los derechos de exportación de servicios.

Que, se podrá acceder, además, a un Bono para pagar impuestos nacionales correspondientes al 70% de las contribuciones patronales sobre el personal dedicado a las actividades promovidas. El descuento será del 80% para las empresas que a partir de su inscripción contraten:

- a) mujeres y disidencias;
- b) personas con posgrado en ingeniería, ciencias exactas o naturales;
- c) personas con discapacidad;
- d) residentes de zonas desfavorables o de menor desarrollo relativo;
- e) beneficiarios de planes sociales.

Que, las empresas exportadoras podrán utilizar el Bono para pagar el Impuesto a las Ganancias, descuento de hasta el 60% del Impuesto a las Ganancias, según el tamaño de empresa y exención del pago de Derechos de exportación para las empresas del sector servicios.

Que, dichos beneficios estarán vigentes por 10 años, lo que significará una importante mejora a la hora de planificar y ejecutar proyectos de inversión vinculados con la actividad.

Que, este Programa está dirigido a MiPyMEs, grandes empresas, asociaciones, cooperativas y otras instituciones que realicen actividades de la Economía del Conocimiento.

Que, las microempresas con antigüedad menor a 3 años o que no cuenten con ninguna facturación, tendrán como único requisito realizar alguna de las actividades de la Economía del Conocimiento.

Que, es nuestra responsabilidad como legisladores articular las medidas necesarias que busquen proteger y estimular la economía y el desarrollo de quienes apuestan por las nuevas tecnologías y que

devienen tanto en la generación de fuentes de trabajo como del crecimiento local, regional y nacional.

Que, en línea con lo expuesto, el Estado Municipal puede realizar también un importante aporte que se sume a los beneficios otorgados por las normas nacionales y provinciales. Así, las exenciones a Tasas, Derechos o Retribuciones que se encuentran previstas en el Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 10.287 y modificatorias) resultan una herramienta eficaz para facilitar la formulación de planes de inversión en emprendimientos que generen novedosos productos y servicios a la sociedad a partir de la aplicación de nuevas herramientas de la ciencia y la tecnología.

Que, por tal motivo, resulta oportuno realizar las exenciones mencionadas incluyendo: la Tasa General Inmobiliaria y los adicionales que se le aplican sobre la misma; la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad y los adicionales que se aplican sobre la misma; la Tasa por Actuaciones Administrativas, los Derechos de Edificación, la Tasa por Servicios de Agua para Obras de Construcciones y la Retribución por el Uso y/o Aprovechamiento del Dominio Público Municipal con Fines Publicitarios.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA EL SIGUIENTE:**

ORDENANZA

Art.1°.- ADHIÉRASE la Municipalidad de San José de Gualeguaychú a la Ley Nacional N° 27.506 de “Creación de Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, texto modificado por Ley N° 27.570 y la Ley N° 10.895, de adhesión por parte de la provincia de Entre Ríos.

Art.2°.- EXÍMASE a los y las contribuyentes beneficiarios del Régimen Provincial de la Economía del Conocimiento, creado por el Artículo 2° de

la Ley Provincial N° 10.895 e inscripto en Registro respectivo (RePEC) que desarrollen su actividad en la ciudad de Gualeguaychú, del pago de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad y los adicionales que se aplican sobre la misma.

Art.3°.- LA exención dispuesta en el artículo precedente tendrá vigencia por el plazo de cinco (5) años a partir de su otorgamiento, renovables por otros cinco (5), en caso de que la empresa beneficiaria demuestre fehacientemente el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley Nacional N° 27.506 y su modificatoria N° 27.570, y acredite haber incrementado su personal en relación de dependencia registrado en la ciudad de Gualeguaychú en un porcentaje no menor al veinticinco por ciento (25%) desde el que tenía a la fecha de inicio del beneficio.

Art.4°.- **COMUNIQUESE**, publíquese y Archívese.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 29 de Diciembre de 2022.

Lorena Arrozogaray, Presidente – Jorge Cuenca, Secretario.

Es copia fiel que, Certifico.-